

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL NÚMERO 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015. DECRETO NÚMERO 314.

LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 18 DE FEBRERO DEL 1987

**GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 361

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 361

LA HONORABLE SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 29 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, FACULTA A ESTE PODER LEGISLATIVO, EXPEDIR SU LEY ORGANICA Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO INTERNO, LA PRIMERA REGULARA SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO Y EL SEGUNDO LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO ES UN ENTE COLEGIADO QUE DISCUTE Y ASUME DETERMINACIONES EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS, LO QUE CONLLEVA A PRIORIZAR QUE LA LEGISLATURA SE ENCUENTRE DOTADA DE PRECEPTOS ADECUADOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y EFICIENTE DESEMPEÑO.

EL PROCESO LEGISLATIVO CONSTITUYE, UN ORDEN LÓGICO-JURÍDICO DE ACTOS ENCAUZADOS A CUMPLIR UNA FUNCIÓN REPRESENTATIVA DE LA SOCIEDAD, HACIÉNDOSE NECESARIO REALIZAR LAS REFORMAS ADECUADAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE TAL FORMA QUE EL LEGISLADOR LOCAL CUENTE CON MEJORES HERRAMIENTAS NORMATIVAS ADAPTADAS PARA DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN LEGISLATIVA A LA ALTURA DE LAS NECESIDADES ACTUALES QUE DEMANDA LA SOCIEDAD.

PARA LOGRAR LA EXPEDICIÓN DE LEYES PRECISAS Y CONGRUENTES, DEBE SEGUIRSE UN PROCESO CLARO Y ARTICULADO QUE NO PUEDE INVENTARSE SOBRE

LA MARCHA, NI MUCHO MENOS IMPROVISARSE, SINO QUE HA DE DEFINIRSE PERFECTAMENTE EN UNA NORMA ANTERIOR AL HECHO O HECHOS QUE HABRÁ DE REGULAR Y QUE INVARIABLEMENTE HA DE TENER CARÁCTER GENERAL Y OBLIGATORIO.

POR ELLO Y NO OBSTANTE QUE AL APROBARSE LA VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

NÚMERO 188 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, PRODUCTO DE UNA RESOLUCIÓN DE LA CORTE AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

36/2001, SE PROCURÓ HOMOLOGAR NUESTRO SISTEMA Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS A LAS ADOPTADAS POR EL CONGRESO FEDERAL, CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UN CONGRESO LOCAL Y A LAS REALIDADES DE NUESTRO ESTADO; DESPUÉS DE CASI DOS AÑOS DE VIGENCIA, LA PRÁCTICA PARLAMENTARIA HA DEMOSTRADO LA EXISTENCIA DE LAGUNAS LEGALES E INCONGRUENCIAS EN LA LEY QUE DEMANDABAN SU URGENTE CORRECCIÓN.

EN ESE SENTIDO, Y EN EL MARCO DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SE DERIVA ACTUALMENTE DE UNA AGENDA PROGRAMÁTICA Y EN CUYO CONTENIDO DESTACA COMO PRIORIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, ABORDAR EL CONTENIDO DE LA VERTIENTE LEGISLATIVA DENOMINADA VIDA INTERNA DEL CONGRESO, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE INTEGRAN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECIDIERON SUMAR ESFUERZOS Y PROPUESTAS PARA INTEGRAR LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMO MARCO DE REFERENCIA PARA IMPULSAR INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DE LAS PRESENTES REFORMAS, LA MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE LOS NUEVOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS PROPUESTOS EN LA VERTIENTE DE REFERENCIA.

LAS PRESENTES REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PERFECCIONAN LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES LA LEGISLATURA ANALIZA Y RESUELVE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, BUSCANDO SUPRIMIR LAS LAGUNAS LEGALES QUE HAN SIDO DETECTADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE LEGISLATURA Y ENRIQUECIENDO LAS FIGURAS QUE HAN PROBADO SUS BENEFICIOS A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE ÉSTA LEY.

SOBRE ESTE PARTICULAR, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ÁNIMO DE LA LXII LEGISLATURA HA SIDO FUNDAMENTALMENTE EL DE ENRIQUECER CON SU PROPIA EXPERIENCIA EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS QUE LA SUCEDAN, SIN PRETENDER IMPONERLES UNA VISIÓN O MODELO INSTITUCIONALES AJENOS A SUS NECESIDADES O INTERESES, PUES CADA CUERPO DELIBERATIVO HA TENIDO Y TIENE LA LIBERTAD DE AJUSTAR SUS PROPIAS NORMAS EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN QUE NOS RIGE.

FINALMENTE, ESTAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA CONSTITUYEN UN CLARO GARANTE DE LA MODERNIZACIÓN QUE REQUIERE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS AL EFICIENTAR EL DESEMPEÑO DE SUS ÓRGANOS E INSTITUCIONES EN ARAS DE ACRECENTAR LA EFICACIA Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.-

1. EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO QUE SE DENOMINARÁ “CONGRESO DEL ESTADO”, QUE ESTARÁ INTEGRADO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

2. TENDRÁ LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE ESTABLECEN LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y SU REGLAMENTO INTERIOR.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO-06).

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

3. LAS REFORMAS A LA PRESENTE LEY O LA ABROGACIÓN DE LA MISMA, NO SERÁN OBJETO DE OBSERVACIONES POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

4.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY TODOS LOS PLAZOS SERÁN CONTADOS EN DÍAS NATURALES A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS EN EL QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALE LO CONTRARIO.

ARTÍCULO 2.-

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

1. EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS DURANTE TRES AÑOS CONSTITUYE UNA LEGISLATURA. EL AÑO LEGISLATIVO SE COMPUTARÁ DEL 01 DE OCTUBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE.

ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010.
LA LEGISLATURA SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO-06).

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

2. EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁ EN EL AÑO LEGISLATIVO DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES: EL PRIMERO DE ELLOS INICIARÁ EL 01 DE OCTUBRE Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE; EL SEGUNDO, INICIARÁ EL 01 DE ABRIL Y CONCLUIRÁ EL 30 DE JUNIO.

3. EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁ LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS PARA LOS QUE SEA CONVOCADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE, POR ACUERDO DE ELLA

MISMA, A MOCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

4. LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE CONVOQUEN A PERIODO EXTRAORDINARIO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, REQUERIRÁN LA APROBACIÓN DE CUANDO MENOS CINCO DE SUS INTEGRANTES.

5. EN LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS, EL CONGRESO DEL ESTADO SE OCUPARÁ EXCLUSIVAMENTE DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

6. LA CONVOCATORIA PARA PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON DOS DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN AL DE SU APERTURA; Y CON ESA MISMA ANTICIPACIÓN DEBERÁN CIRCULAR ENTRE TODOS LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA; LAS INICIATIVAS, DICTÁMENES O PROYECTOS DE ACUERDO, RELATIVOS A LOS ASUNTOS A ATENDER.

ARTÍCULO 3.-

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

1. PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SALIENTE SOLICITARÁ AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS A SU CONCLUSIÓN:

A) COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

B) COPIA CERTIFICADA DE LA ASIGNACIÓN PROPORCIONAL DE DIPUTADOS QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA HUBIESE ENTREGADO A CADA PARTIDO POLÍTICO.

C) INFORME DE LOS RECURSOS QUE SE HUBIEREN INTERPUESTO PARA CADA UNA DE LAS ELECCIONES.

D) LA NOTIFICACIÓN EN SU CASO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORÍA Y POR LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

EL DÍA DE LA INSTALACIÓN DE LA NUEVA LEGISLATURA, LA MESA DIRECTIVA SALIENTE ENTREGARÁ POR INVENTARIO A LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DEL PRESENTE ARTÍCULO. ASÍ MISMO HARÁ ENTREGA DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y UN INFORME DETALLADO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS EN TRÁMITE,

ESTOS MISMOS DOCUMENTOS DEBERÁN ENTREGARSE EN LOS PROCESOS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE UNA MISMA LEGISLATURA.

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SALIENTE ENTREGARÁ A LA JUNTA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE INVENTARIO DE BIENES, FONDOS Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

2. PARA LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS ELECTOS SE REUNIRÁN EL 01 DE OCTUBRE, A PARTIR DE LAS DOCE HORAS, SERÁ PRESIDIDO ESTE ACTO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SALIENTE Y SE DESARROLLARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

A) EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LOS DIPUTADOS QUE RESULTARON ELECTOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, ENVIADAS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES TRATÁNDOSE DE LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA; REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TRATÁNDOSE DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, SEGÚN EL CASO, Y COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL, SE DARÁ LA PALABRA AL PRESIDENTE DE LA PROPIA COMISIÓN;

B) A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE INVITARA A LOS DIPUTADOS A QUE ELIJAN LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR ÉSTA LEY;

C) DADO A CONOCER EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO POR EL SECRETARIO, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE PASARAN A OCUPAR SU SITIO EN EL PRESIDIO Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SU PRESIDENTE MANIFESTARÁ: "LA (NUMERO DE) LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS SE DECLARA HOY LEGALMENTE CONSTITUIDA".

D) EL PRESIDENTE PEDIRÁ A LOS DIPUTADOS QUE SE PONGAN DE PIE Y OTORGARA SU PROTESTA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO Y, SI ASÍ NO LO HICIERA QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE"; Y SEGUIDAMENTE LES TOMARA LA PROTESTA A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

3. ACTO SEGUIDO SE LE CONCEDERÁ EL USO DE LA PALABRA A UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EN ORDEN CRECIENTE, PARA FIJAR POSICIONES, SIN EXCEDERSE DE QUINCE MINUTOS EN SUS INTERVENCIONES. CUANDO DOS O MÁS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CUENTEN CON EL MISMO NÚMERO DE

DIPUTADOS, EL CRITERIO DE DESEMPATE SERÁ POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE TENGA MAYOR NÚMERO DE DIPUTADOS UNINOMINALES, EN CASO DE PERSISTIR EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CUYO PARTIDO HAYA OBTENIDO MÁS VOTOS VÁLIDOS EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR EN QUE SE ELIGIERON A LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA LOCAL. DICHO CRITERIO SE APLICARA PARA TODAS LAS DISPOSICIONES SIMILARES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

4. ESTA SESIÓN NO TENDRÁ MÁS OBJETO QUE LOS INDICADOS Y, DURANTE LA MISMA, NO PROCEDERÁ INTERVENCIÓN DE LOS LEGISLADORES PARA HECHOS, INTERPELACIONES O ALUSIONES PERSONALES.

ARTÍCULO 4.-

1. LOS DIPUTADOS GOZAN DEL FUERO QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

2. LOS DIPUTADOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO, TIENEN DERECHO DE OPINAR Y DISCUTIR LIBREMENTE SUS IDEAS, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER LOS INTERESES QUE REPRESENTAN Y JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS POR LAS OPINIONES QUE EMITAN O LAS TESIS QUE SUSTENTEN, NI SE PODRÁN ENTORPECER SUS GESTIONES CUANDO ESTAS SE AJUSTEN A LA LEY.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

3. LOS DIPUTADOS SON RESPONSABLES POR LOS DELITOS QUE COMETAN DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO Y POR LOS DELITOS, FALTAS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL EJERCICIO DE ESE MISMO CARGO, PERO NO PODRÁN SER DETENIDOS NI EJERCITARSE EN SU CONTRA LA ACCIÓN PENAL HASTA QUE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y SE DECIDA SI HA LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA.

ARTÍCULO 5.-

1. EL RECINTO DEL CONGRESO DEL ESTADO ES INVOLABLE. TODA FUERZA PÚBLICA ESTÁ IMPEDIDA DE TENER ACCESO AL MISMO, SALVO CON PERMISO DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO, BAJO CUYO MANDO QUEDARÁ EN ESTE CASO.

2. EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA SALVAGUARDAR EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS Y LA INVOLABILIDAD DE LOS RECINTOS PARLAMENTARIOS; CUANDO SIN MEDIAR AUTORIZACIÓN SE HICIERE PRESENTE LA FUERZA PÚBLICA, EL PRESIDENTE PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN HASTA QUE DICHA FUERZA HUBIERE ABANDONADO EL RECINTO.

ARTÍCULO 6.-

1. NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ EJECUTAR MANDATOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS SOBRE LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO, NI SOBRE

LAS PERSONAS O BIENES DE LOS DIPUTADOS EN EL INTERIOR DEL RECINTO PARLAMENTARIO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO
CAPÍTULO PRIMERO
GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 7.-

1. EL GRUPO PARLAMENTARIO ES EL CONJUNTO DE DIPUTADOS DE LA MISMA FILIACIÓN PARTIDARIA QUE SE ORGANIZAN, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

2. EL GRUPO PARLAMENTARIO SE INTEGRA POR LO MENOS CON DOS DIPUTADOS Y SÓLO PODRÁ HABER UNO POR CADA PARTIDO POLÍTICO QUE CUENTE CON REPRESENTACIÓN EN LA LEGISLATURA.

3. EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA, CADA GRUPO PARLAMENTARIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE ESTA LEY, ENTREGARÁ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

A) ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISIÓN DE SUS MIEMBROS DE CONSTITUIRSE EN GRUPO, CON ESPECIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL MISMO Y LISTA DE SUS INTEGRANTES;

B) LAS NORMAS ACORDADAS POR LOS MIEMBROS DEL GRUPO PARA SU FUNCIONAMIENTO INTERNO, SEGÚN DISPONGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE MILITEN; Y

C) NOMBRE DEL DIPUTADO QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y LOS NOMBRES DE QUIENES DESEMPEÑEN OTRAS ACTIVIDADES DIRECTIVAS.

4. LOS DIPUTADOS QUE POR SU NÚMERO NO ALCANCEN A CONFORMAR UN GRUPO PARLAMENTARIO, TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE CUALQUIERA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

5. EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HARÁ PUBLICAR LOS DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTÍCULO 8.-

1. EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO SERÁ SU REPRESENTANTE PARA TODOS LOS EFECTOS Y, EN TAL CARÁCTER, PROMOVERÁ LOS ENTENDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y PARTICIPARÁ CON VOZ Y VOTO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA; ASIMISMO

EJERCERÁ LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS QUE ESTE ORDENAMIENTO OTORGA A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

2. DURANTE EL EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO COMUNICARÁ A LA MESA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN LA INTEGRACIÓN DE SU GRUPO. CON BASE EN LAS COMUNICACIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EL PRESIDENTE DEL CONGRESO LLEVARÁ EL REGISTRO DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE CADA UNO DE ELLOS Y SUS MODIFICACIONES. DICHO NÚMERO SERÁ ACTUALIZADO EN FORMA PERMANENTE Y SERVIRÁ PARA LOS CÁLCULOS QUE SE REALIZAN POR EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

ARTÍCULO 9.-

1. PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE SUS MIEMBROS, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PROPORCIONARÁN INFORMACIÓN, OTORGARÁN ASESORÍA, Y PREPARARÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ARTICULAR EL TRABAJO PARLAMENTARIO DE AQUELLOS.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

2.- DEBERÁN CONTAR CON EL PERSONAL PROFESIONAL ADECUADO PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES.

ARTÍCULO 10.-

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CONFORME A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS Y MATERIALES, DISTRIBUIRÁ LOS RECURSOS Y PROPORCIONARÁ LOCALES ADECUADOS A CADA UNO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS INTEGRANTES RESPECTO DEL TOTAL DEL CONGRESO.

ADICIONALMENTE A ESAS ASIGNACIONES, LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DISPONDRÁ UNA SUBVENCIÓN MENSUAL PARA CADA GRUPO PARLAMENTARIO, INTEGRADA POR UNA SUMA FIJA DE CARÁCTER GENERAL Y OTRA VARIABLE, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LOS CONFORMEN.

2. LA CUENTA ANUAL DE LAS SUBVENCIONES QUE SE ASIGNEN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SE INCORPORARÁ A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

3. LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS Y LAS CURULES EN EL SALÓN DE SESIONES SE HARÁ DE FORMA QUE LOS INTEGRANTES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO QUEDEN UBICADOS EN UN ÁREA REGULAR Y CONTINUA. LA ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE LAS ÁREAS QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS ESTARÁ A CARGO DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO. PARA ELLO, LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS FORMULARÁN PROPOSICIONES DE UBICACIÓN. EN TODO CASO, LA MESA DIRECTIVA RESOLVERÁ CON BASE EN LA REPRESENTATIVIDAD EN ORDEN DECRECIENTE DE CADA GRUPO, EL

NÚMERO DE GRUPOS CONFORMADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL SALÓN DE SESIONES.

ARTÍCULO 11.-

1. LOS DIPUTADOS QUE NO SE INSCRIBAN O DEJEN DE PERTENECER A UN GRUPO PARLAMENTARIO SIN INTEGRARSE A OTRO EXISTENTE, SERÁN CONSIDERADOS COMO DIPUTADOS SIN PARTIDO, DEBIÉNDOSELES GUARDAR LAS MISMAS CONSIDERACIONES QUE A TODOS LOS LEGISLADORES Y APOYÁNDOLOS, CONFORME A LAS POSIBILIDADES DEL CONGRESO, PARA QUE PUEDAN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

CAPITULO SEGUNDO JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 12.-

1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SE INTEGRA CON LOS COORDINADORES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO.

2.- EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ASISTIRÁ A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y CONTARÁ SOLO CON VOZ.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

3. SERÁ PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL TÉRMINO DE UNA LEGISLATURA EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO, QUE, POR SÍ MISMO CUENTE CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL VOTO PONDERADO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

4. EN EL CASO DE QUE NINGÚN GRUPO PARLAMENTARIO SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SERÁ EJERCIDA DE MANERA ANUAL, CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, Y SU PRESIDENTE SERÁ ELECTO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO DE LOS INTEGRANTES DE LA PROPIA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

(SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

5. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

ARTÍCULO 13.-

1. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EL GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENEZCA INFORMARÁ DE INMEDIATO, TANTO AL

PRESIDENTE DEL CONGRESO COMO A LA PROPIA JUNTA, EL NOMBRE DEL DIPUTADO QUE LO SUSTITUIRÁ.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

2. LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA PODRÁN SER SUSTITUIDOS TEMPORALMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS INTERNAS DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO, LO QUE DEBERÁ SER INFORMADO MEDIANTE ACTA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y A LA PROPIA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

SECCIÓN PRIMERA DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14.-

1. LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ES LA EXPRESIÓN DE LA PLURALIDAD DEL CONGRESO POR TANTO, ES EL ÓRGANO COLEGIADO EN EL QUE SE IMPULSAN ENTENDIMIENTOS Y CONVERGENCIAS POLÍTICAS CON LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS QUE RESULTEN NECESARIOS A FIN DE ALCANZAR ACUERDOS PARA QUE EL PLENO ESTÉ EN CONDICIONES DE ADOPTAR LAS DECISIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE CORRESPONDEN.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO-06).

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTÍCULO 15.-

1. A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) IMPULSAR LA CONFORMACIÓN DE ACUERDOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS, INICIATIVAS O MINUTAS QUE REQUIERAN DE SU VOTACIÓN EN EL PLENO, A FIN DE AGILIZAR EL TRABAJO LEGISLATIVO;

B) ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SEA INTEGRADO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTOS MENSUALES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

C) ASIGNAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS LOCALES QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS;

D) PRESENTAR A LA MESA DIRECTIVA Y AL PLENO, PROYECTOS DE PUNTOS DE ACUERDO, PRONUNCIAMIENTOS Y DECLARACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE ENTRAÑEN UNA POSICIÓN POLÍTICA DEL ÓRGANO COLEGIADO;

E) PROPONER AL PLENO, A TRAVÉS DE LA MESA DIRECTIVA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES, LAS CUALES ESTARÁN INTEGRADAS POR UN MÁXIMO DE SIETE (7)

DIPUTADOS, CON EL SEÑALAMIENTO DE LA CONFORMACIÓN DE SUS RESPECTIVAS MESAS DIRECTIVAS.

F) ELABORAR EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE CADA PERÍODO DE SESIONES, EL CALENDARIO DE TRABAJO PARA SU DESAHOGO Y REALIZAR REUNIONES CON LA MESA DIRECTIVA, O CON SU PRESIDENTE, PARA DICHOS EFECTOS;

G) CONTROLAR Y VIGILAR LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE CADA EJERCICIO FISCAL DEL PODER LEGISLATIVO.

H) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY Y DEL REGLAMENTO.

2. LAS FACULTADES QUE SE PRECISAN EN LOS INCISOS B), C) Y G) SERÁN EJERCIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

ARTÍCULO 16.-

1. LA JUNTA DEBERÁ QUEDAR CONSTITUIDA A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA. SESIONARÁ PREFERENTEMENTE, LOS DÍAS LUNES A LAS DIEZ HORAS DE CADA SEMANA. ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL CUAL LOS RESPECTIVOS COORDINADORES REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO PARLAMENTARIO.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTÍCULO 17.-

1. CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) CONVOCAR Y CONDUCIR LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBRE;

B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE SE ADOPTEN;

C) PROPONER A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EL PROYECTO DE PROGRAMA LEGISLATIVO PARA CADA PERÍODO DE SESIONES Y EL CALENDARIO DEL MISMO;

D) REPRESENTAR A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANTE LOS ÓRGANOS DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO Y COORDINAR SUS REUNIONES;

E) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY O QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LA PROPIA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

CAPITULO TERCERO DE LA MESA DIRECTIVA

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)
ARTÍCULO 18.-

- 1. LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE INTEGRA CON UN PRESIDENTE, DOS VICE-PRESIDENTES, DOS SECRETARIOS Y DOS PRO-SECRETARIOS, ELECTOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA Y EN VOTACIÓN POR CÉDULA.**
- 2. LA MESA DIRECTIVA DURARÁ EN SU EJERCICIO UN AÑO LEGISLATIVO Y SUS INTEGRANTES PODRÁN SER REELECTOS. ANTES DE TOMAR POSESIÓN DE SUS CARGOS, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA RENDIRÁN LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.**
- 3. LA MESA DIRECTIVA DURANTE LOS PERÍODOS DE RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO, FUNGIRÁ COMO COMISIÓN PERMANENTE.**
- 4. LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA SE COMUNICARÁ A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PODERES FEDERALES Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEL PAÍS.**
- 5. LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 19.-

- 1. EN LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, SE DEBERÁ ATENDER A LA CONFORMACIÓN PLURAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.**
- 2. EN LA FORMULACIÓN DE LA LISTA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LOS DIPUTADOS CUIDARÁN QUE LOS CANDIDATOS CUENTEN CON UNA TRAYECTORIA Y COMPORTAMIENTO QUE ACREDITEN PRUDENCIA, TOLERANCIA Y RESPETO EN LA CONVIVENCIA, ASÍ COMO EXPERIENCIA EN LA CONDUCCIÓN DE ASAMBLEAS.**

ARTÍCULO 20.-

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).
(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

- 1. EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y EN LOS CASOS EN QUE ESTE LO DETERMINE, DECIDIRÁ SOBRE EL ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS EN LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES PLENARIAS Y EN SU CASO DE LA COMISIÓN PERMANENTE; PARA LO CUAL PROCURARÁ LA EQUIDAD EN SU PARTICIPACIÓN. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS VICEPRESIDENTES Y CUANDO EL PRESIDENTE ASÍ LO DETERMINE, ÉSTE PODRÁ DESIGNAR A ALGUNOS DE LOS SECRETARIOS PARA CONDUCIR EL DEBATE DURANTE LAS SESIONES.**
- 2. LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS CON LOS MISMOS VOTOS NECESARIOS PARA SU ELECCIÓN, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

A) TRANSGREDIR EN FORMA GRAVE O REITERADA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY O EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO;

B) INCUMPLIR LOS ACUERDOS DEL PLENO, CUANDO SE AFECTEN LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y

C) DEJAR DE ASISTIR, REITERADAMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LAS SESIONES DEL CONGRESO O A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

3. LA REMOCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR TENDRÁ EFECTOS DEFINITIVOS Y SE PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO INTEGRANTE DE LA MESA DIRECTIVA, MEDIANTE EL MECANISMO PREVISTO EN ESTA LEY.

SECCIÓN PRIMERA DE SUS ATRIBUCIONES

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTÍCULO 21.-

1. LA MESA DIRECTIVA CONDUCE LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y ASEGURA EL DEBIDO DESARROLLO DE LOS DEBATES, DISCUSIONES Y VOTACIONES DEL PLENO; GARANTIZA QUE EN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PREVALEZCA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EL REGLAMENTO INTERIOR.

2. LA MESA DIRECTIVA OBSERVARÁ EN SU ACTUACIÓN LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) PRESIDIR LOS DEBATES Y VOTACIONES DEL PLENO Y DETERMINAR EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, ESTA LEY Y AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

B) FORMULAR Y CUMPLIR EL ORDEN DEL DÍA PARA LAS SESIONES, EL CUAL DISTINGUIRÁ CLARAMENTE LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN VOTACIÓN DE AQUELLOS OTROS SOLAMENTE DELIBERATIVOS O DE TRÁMITE, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;

C) ASEGURAR QUE LOS DICTÁMENES, ACUERDOS PARLAMENTARIOS, MOCIONES, COMUNICADOS Y DEMÁS ESCRITOS, CUMPLAN CON LAS NORMAS QUE REGULAN SU FORMULACIÓN Y TIEMPOS DE PRESENTACIÓN;

D) DESIGNAR LAS COMISIONES DE CORTESÍA NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL CEREMONIAL;

E) CONDUCIR LAS RELACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES LOCALES DEL ESTADO, LOS PODERES DE

LA FEDERACIÓN Y DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS; ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN EN DIPLOMACIA PARLAMENTARIA, DESIGNANDO PARA TAL EFECTO A QUIENES DEBAN REPRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO EN EVENTOS DE CARÁCTER ESTATAL Y NACIONAL.

F) DISPONER QUE LA INFORMACIÓN DEL TRABAJO DE LOS DIPUTADOS, SEA DIFUNDIDA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CONDICIONES DE OBJETIVIDAD Y EQUIDAD;

G) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY O DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 22.-

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

1. LA MESA DIRECTIVA ES DIRIGIDA Y COORDINADA POR EL PRESIDENTE; SE REUNIRÁ PREFERENTEMENTE LOS DÍAS LUNES A LAS DOCE HORAS DE CADA SEMANA.

2. COMO ÓRGANO COLEGIADO, LA MESA DIRECTIVA ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR CONSENSO Y, EN CASO DE NO LOGRARSE EL MISMO, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA MESA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

3. A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA CONCURRIRÁ EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON VOZ PERO SIN VOTO, QUIEN PREPARARÁ LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS REUNIONES, LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE Y LLEVARÁ EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

SECCIÓN SEGUNDO DE SU PRESIDENTE

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTÍCULO 23.-

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ES EL PRESIDENTE DEL CONGRESO Y SU REPRESENTANTE JURÍDICO; EN ÉL SE EXPRESA LA UNIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN SU DESEMPEÑO, DEBERÁ HACER PREVALECER EL INTERÉS GENERAL DEL CONGRESO POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO, PARA LO CUAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS QUE SE LE ATRIBUYEN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A) ABRIR, PRORROGAR, SUSPENDER Y CLAUSURAR LAS SESIONES DEL PLENO;

B) DAR CURSO A LOS ASUNTOS Y DETERMINAR LOS TRÁMITES QUE DEBEN RECAER EN AQUELLOS CON QUE SE DÉ CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO;

C) CONDUCIR LOS DEBATES Y APLICAR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

D) FIRMAR, JUNTO CON UNO DE LOS SECRETARIOS, LAS LEYES Y DECRETOS QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y DEMÁS RESOLUCIONES.

- E) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS COMUNICACIONES OFICIALES DEL CONGRESO DEL ESTADO;**
- F) PRESIDIR LA CONDUCCIÓN DE LAS RELACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY, Y REPRESENTARLO EN LAS CEREMONIAS A LAS QUE CONCURRAN LOS TITULARES DE LOS OTROS PODERES DEL ESTADO, O LAS AUTORIDADES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS REUNIONES DE CARÁCTER NACIONAL , PUDIENDO DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS OTROS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA;**
- G) EXCITAR A CUALQUIERA DE LAS COMISIONES, A NOMBRE DEL CONGRESO DEL ESTADO, A QUE PRESENTEN DICTAMEN SI HAN TRANSCURRIDO LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES DESPUÉS DE AQUEL EN QUE SE LES TURNE UN ASUNTO, PUDIENDO ÉSTE FIJAR PLAZO DIFERENTE PARA SU DESAHOGO;**
- H) EXIGIR ORDEN AL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES E IMPONERLO CUANDO HUBIERE MOTIVO PARA ELLO;**
- I) SOLICITAR EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;**
- J) REQUERIR A LOS DIPUTADOS FALTISTAS A CONCURRIR A LAS SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO Y APLICAR, EN SU CASO, LAS MEDIDAS Y SANCIONES PROCEDENTES;**
- K) OTORGAR PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA REPRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO ANTE LOS TRIBUNALES EN LOS JUICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE ÉSTA SEA PARTE;**
- L) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY Y EL REGLAMENTO.**

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NÚM. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTÍCULO 24.-

EL PRESIDENTE RESPONDERÁ SÓLO ANTE EL PLENO CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SE APARTE DE LAS DISPOSICIONES QUE LAS RIGEN.

SECCIÓN TERCERA DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 25.-

1. LOS VICEPRESIDENTES ASISTEN AL PRESIDENTE DEL CONGRESO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

2. LAS REPRESENTACIONES PROTOCOLARIAS DE LA CÁMARA PODRÁN SER ASUMIDAS POR UNO DE LOS VICEPRESIDENTES, QUIEN SERÁ DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR EL PRESIDENTE.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

ARTÍCULO 26.-

1. LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

A) PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS AL INICIO DE LAS SESIONES PARA VERIFICAR QUE EXISTE EL QUÓRUM CONSTITUCIONAL;

B) DESAHOGAR LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS QUE LES CORRESPONDAN;

C) FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE, LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACUERDOS DEL PROPIO CONGRESO;

D) EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE DISPONGA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

E) RECOGER Y COMPUTAR LAS VOTACIONES Y PROCLAMAR SUS RESULTADOS CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA;

F) EXTENDER LAS ACTAS DE LAS SESIONES, FIRMARLAS DESPUÉS DE SER APROBADAS POR EL PLENO, Y ASENTARLAS BAJO SU FIRMA EN EL LIBRO RESPECTIVO;

G) CUIDAR QUE LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUEDEN ESCRITAS Y FIRMADAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE. LAS ACTAS DE CADA SESIÓN CONTENDRÁN EL NOMBRE DEL DIPUTADO QUE LA PRESIDA, LA HORA DE APERTURA Y CLAUSURA, LAS OBSERVACIONES, CORRECCIONES Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR, UNA RELACIÓN NOMINAL DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y DE LOS AUSENTES, CON LICENCIA O SIN ELLA, ASÍ COMO UNA RELACIÓN SUCINTA ORDENADA Y CLARA DE CUANTO SE TRATE Y RESOLVIERE EN LA SESIÓN, EXPRESANDO NOMINALMENTE LAS PERSONAS QUE HAYAN HABLADO A FAVOR Y EN CONTRA, EVITANDO TODA CALIFICACIÓN DE LOS DISCURSOS, EXPOSICIONES Y PROYECTOS DE LEY;

H) LEER LOS DOCUMENTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA;

I) ABRIR, INTEGRAR Y ACTUALIZAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS RECIBIDOS Y ASENTAR LOS TRÁMITES Y RESOLUCIONES;

J) VIGILAR LA IMPRESIÓN DEL DIARIO DE LOS DEBATES, Y

K) LAS DEMÁS QUE LES ATRIBUYAN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO O QUE LES CONFIERA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

2. **EL PASE DE LISTA, LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y LAS VOTACIONES NOMINALES DE LEYES O DECRETOS PODRÁN REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

CAPITULO CUARTO COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 27.-

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

1.- LA COMISIÓN PERMANENTE ES EL ÓRGANO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE DURANTE LOS RECESOS DE ÉSTE DESEMPEÑA LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA PRESENTE LEY.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

2.- EL MISMO DÍA DE LA CLAUSURA DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, INMEDIATAMENTE A LA CLAUSURA DEL PERIODO Y SIN MAYOR TRÁMITE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DECLARARÁ INSTALADA LA COMISIÓN PERMANENTE, COMUNICÁNDOLO ASÍ A QUIENES CORRESPONDA.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

3.- LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE TENDRÁN LUGAR LOS DÍAS MIÉRCOLES A LAS DOCE HORAS DE CADA SEMANA. SI HUBIERE NECESIDAD DE CELEBRAR SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE LLEVARÁN A CABO PREVIA CONVOCATORIA POR PARTE DEL PRESIDENTE, CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR A VEINTICUATRO HORAS.

(SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

4.- PARA QUE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE TENGAN QUÓRUM, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS CUATRO DE LOS DIPUTADOS QUE LA INTEGRAN.

ARTÍCULO 28.-

1. LOS ASUNTOS CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL CONGRESO Y QUE DURANTE EL RECESO SE PRESENTEN A LA COMISIÓN PERMANENTE, SE TURNARÁN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

2. CUANDO SE TRATE DE INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETOS, SE IMPRIMIRÁN Y SE ORDENARÁ SU INSERCIÓN EN EL DIARIO DE LOS DEBATES; SE REMITIRÁN PARA SU CONOCIMIENTO A TODOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA, Y SE TURNARÁN A LAS COMISIONES DEL CONGRESO A QUE VAYAN DIRIGIDAS.

ARTÍCULO 29.-

1. LA COMISIÓN PERMANENTE ADOPTARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

ARTÍCULO 30.-

1. LA COMISIÓN PERMANENTE NO SUSPENDERÁ SUS TRABAJOS DURANTE LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES QUE SE CONVOQUEN, SALVO EN AQUELLO QUE SE REFIERA AL ASUNTO PARA EL QUE SE HAYA CONVOCADO EL PERIODO EXTRAORDINARIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 31.-

1. LA COMISIÓN PERMANENTE, EL ÚLTIMO DÍA DE SU EJERCICIO EN CADA PERIODO, DEBERÁ TENER FORMADOS INVENTARIO, EL CUAL CONTENDRÁ LAS MEMORIAS, OFICIOS, COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE HUBIERE RECIBIDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 32.-

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

1. PARA EL ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBA TRATAR POR RAZONES DE COMPETENCIA, SE CONSTITUIRÁN COMISIONES, ORDINARIAS Y ESPECIALES.

(SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

LAS COMISIONES ORDINARIAS TENDRÁN A SU CARGO LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA MATERIA PROPIA DE SU DENOMINACIÓN Y EL ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS DE SU COMPETENCIA.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

2. LAS COMISIONES ORDINARIAS SON:

I. DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES;

II. DE JUSTICIA;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

III. DE EDUCACIÓN Y CULTURA

IV. DE HACIENDA;

V. DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

VI. DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSIÓN;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

VII. DEROGADO

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

IX. DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

X. DE REFORMA AGRARIA;

XI. DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

XII. DE SEGURIDAD SOCIAL;

XIII. DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

XIV. DE TURISMO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL;

XV. DE PESCA.

XVI. DE DERECHOS HUMANOS;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

XVII. DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO;

XVIII. DE ZONAS FRONTERIZAS Y LIMÍTROFES;

XIX. DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO;

XX. DE REGLAMENTACIÓN Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS;

XXI. EDITORIAL Y DE RELACIONES PÚBLICAS;

XXII. DE ARTESANÍAS;

XXIII. DE AGRICULTURA;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXIV. DE DESARROLLO PECUARIO;

XXV. DE BOSQUES Y SELVAS;

XXVI. DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ;

XXVII. DE ENERGÉTICOS;

XXVIII. DE RECURSOS HIDRÁULICOS;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXIX. DE POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS;

XXX. DE CULTURAS POPULARES;

XXXI. COMISIÓN DE VIGILANCIA;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. DEL ESTADO NÚM 319, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2011.)

XXXII. DE DESARROLLO SOCIAL Y DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO;

XXXIII. DE DESARROLLO RURAL;

XXXIV. DE EQUIDAD Y GÉNERO;

XXXV. DE JUVENTUD Y DEPORTE;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVI. DE CIENCIA Y TEGNOLOGIA;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVII. DE SEGURIDAD PÚBLICA;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVIII. DE PROTECCIÓN CIVIL;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXIX. DE POSTULACIÓN DE LA MEDALLA ROSARIO CASTELLANOS; Y,

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XL. DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).
XLI. DEL CAFÉ.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).
XLII. DE VIVIENDA.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).
XLIII. DE ASUNTOS RELIGIOSOS.

ARTÍCULO 33.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS EN SU INTEGRACIÓN INTERNA SE CONSTITUIRÁN EN BASE A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SIN MENOSCABO DE LA REPRESENTACIÓN PONDERADA DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO. SERÁN ELECTAS POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y SUS MIEMBROS NO PODRÁN EXCUSARSE DE INTEGRARLAS A NO SER POR IMPEDIMENTO JUSTIFICADO QUE SERÁ RESUELTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN ESTOS CASOS SE NOMBRARÁ AL SUSTITUTO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. LOS DIPUTADOS PODRÁN DESEMPEÑAR UNA O MAS COMISIONES, Y NINGUNO ESTARÁ DISPENSADO DE FORMAR PARTE DE ELLAS.

(SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

3. EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DE ALGUNA COMISIÓN, QUIEN DEBERÁ PRESIDIRLA SERÁ EL VICEPRESIDENTE, CON EL PROPÓSITO DE DESAHOGAR LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A DICHA COMISIÓN.

ARTICULO 34.-

1. LAS COMISIONES ORDINARIAS SE INTEGRARAN DURANTE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA LEGISLATURA Y SUS INTEGRANTES DURARAN EN EL CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR ACUERDO MAYORITARIO DE LOS DIPUTADOS PRESENTES DEL PLENO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

2. LAS SESIONES DE COMISIONES SERÁN FORMALES Y SU ACTUACIÓN DEBERÁ SER COLEGIADA; DEBIÉNDOSE COMUNICAR A SUS MIEMBROS LOS ASUNTOS A TRATAR CON POR LO MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

3. LAS COMISIONES SEGUIRÁN FUNCIONANDO DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

ARTICULO 35.-

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

1. LAS COMISIONES TOMARÁN SUS DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS. LOS DICTÁMENES QUE PRODUZCAN DEBERÁN PRESENTARSE FIRMADOS POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS QUE LAS INTEGREN. CUANDO ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE UNA COMISIÓN DISIENTA DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA, PODRÁ EXPRESAR SU PARECER POR ESCRITO, FIRMANDO COMO VOTO PARTICULAR DIRIGIDO AL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, A FIN DE QUE SE PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO.

ARTICULO 36.-

1. LAS COMISIONES PODRÁN PEDIR A LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS GUBERNAMENTALES LAS INFORMACIONES Y COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REQUIERAN PARA EL DESPACHO DE SUS NEGOCIOS, LOS QUE DEBERÁN SER PROPORCIONADOS. LA NEGATIVA A ENTREGARLOS EN LOS PLAZOS QUE CONCEDAN, AUTORIZARÁ A LA COMISIÓN PARA DIRIGIRSE EN QUEJA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O AL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 37.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. EL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS COMISIONES, A FIN DE ILUSTRAR SU JUICIO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, TENDRÁN FACULTADES PARA CITAR A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE QUE LES INSTRUYA Y CONCURRAN AL CONGRESO DEL ESTADO O A LAS COMISIONES, EN UN PLAZO NO MAYOR A SIETE DÍAS, QUIENES ESTARÁN OBLIGADOS A RENDIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y CONFIABLE, Y DAR CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDAN SUS RESPECTIVOS RAMOS.

2. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 38.-

1. LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES PODRÁN SER PUBLICAS O PRIVADAS, CUANDO ASÍ LO ACUERDEN SUS MIEMBROS, PODRÁN CELEBRAR SESIONES DE INFORMACIÓN Y AUDIENCIA A LAS QUE ASISTIRÁN, A INVITACIÓN DE ELLAS, REPRESENTANTES DE GRUPOS DE INTERÉS, ASESORES, PERITOS O LAS PERSONAS QUE LAS COMISIONES CONSIDEREN QUE PUEDAN APORTAR CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIAS SOBRE EL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 39.-

1. EN GENERAL LA COMPETENCIA DE ESTAS COMISIONES ES LA QUE SE DERIVA DE SU PROPIA DENOMINACIÓN EN CORRESPONDENCIA CON LAS RESPECTIVAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONOCERÁN PARA SU ESTUDIO, DICTAMEN Y SEGUIMIENTO ENTRE OTROS ASPECTOS, DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIARÁ Y REGLAMENTARÁ EN EL ÁREA DE SU COMPETENCIA TODAS LAS INICIATIVAS DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, LEYES REGLAMENTARIAS Y BASES GENERALES DE REGLAMENTOS MUNICIPALES;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

II.- LA COMISIÓN DE JUSTICIA, TENDRÁ ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AQUELLOS CASOS A QUE ALUDE EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y SU LEY REGLAMENTARIA;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

III. LA COMISIÓN DE EDUCACION Y CULTURA, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ TODO LO RELACIONADO EN MATERIA EDUCATIVA Y DE LA CULTURA;

IV.- LA COMISIÓN DE HACIENDA, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ LAS INICIATIVAS REMITIDAS EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESPECIALMENTE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, LEYES DE INGRESOS Y CUENTA PÚBLICA QUE EN GENERAL QUE SE RECIBAN;

V.- LA COMISIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO Y PROBLEMÁTICA DE LAS DIVERSAS ETNIAS DEL ESTADO;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

VI. LA COMISIÓN DE PROMOCION COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSIÓN, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE AQUELLOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA Y QUE SEAN DE INTERES GENERAL, PROCURANDO EN TODO CASO FOMENTAR LOS PROCESOS PARA LA INVERSIÓN EN CHIAPAS;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

VII.- DEROGADO

VIII.- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, LE CORRESPONDERÁ ATENDER LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PRETENDAN REGULAR EL DESARROLLO URBANO Y LA REALIZACIÓN EFECTIVA Y ALCANCE DE LAS OBRAS PUBLICAS;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

IX.- LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ANALIZARÁ QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN ASUNTOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SE AJUSTEN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN Y SATISFAGAN EL INTERÉS POPULAR.

X.- LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, PROCURARÁ MEDIANTE EL ANÁLISIS MESURADO, QUE LOS ASUNTOS DE ORDEN AGRARIO SEAN TRAMITADOS EN FORMA EXPEDITA A FIN DE SATISFACER LAS DEMANDAS CAMPESINAS Y COADYUVAR AL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA ELEVANDO LOS LOGROS EN EL SISTEMA ALIMENTARIO;

XI.- LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, SE ENCARGARÁ DE VIGILAR Y PROCURAR PORQUE EL ESTADO DE SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL SE GARANTICE MEDIANTE LAS PREVENCIONES GENERALES QUE DICTE EL INTERÉS POPULAR Y LA HIGIENE PÚBLICA;

XII.- LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, PROPICIARÁ MEDIANTE EL ESTUDIO RESPECTIVO, LA CONSECUCCIÓN DE ESTA GARANTÍA SOCIAL RECOMENDANDO AQUELLAS PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A INCORPORAR A AQUELLOS CIUDADANOS QUE AUN NO DISFRUTEN DE ESTE BENEFICIO POPULAR;

XIII.- LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, VIGILARÁ QUE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LOS QUE SE ESTABLEZCAN FORTALEZCAN LA POLÍTICA DE EMPLEO Y DE ORGANIZACIÓN COOPERATIVISTA, DE CULTURA, Y DE INTEGRACIÓN FAMILIAR;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

XIV.- LA COMISIÓN DE TURISMO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL TIENE COMO FACULTAD ATENDER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE FOMENTO TURÍSTICO; LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA ESTATAL; REALIZAR ACCIONES CON EL OBJETO DE INCREMENTAR O MEJORAR LOS SERVICIOS TURÍSTICOS Y MEJORAR LOS SERVICIOS CORRELATIVOS EN EL ESTADO, Y EL CONOCIMIENTO SOBRE PROMOCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE TURISMO; ASIMISMO SERÁ LA ENCARGADA EN LO CONCERNIENTE A LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE NUESTRO ESTADO, Y FUNGIRÁ COMO ÓRGANO DE ENLACE Y COORDINACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR CREDIBILIDAD QUE PERMITA ELEVAR EL NIVEL DE CONFIANZA CON LOS DISTINTOS PAÍSES Y SUS EMBAJADAS O CON AGENDAS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES.

XV.- LA COMISIÓN DE PESCA SUJETARÁ SUS ACCIONES A LOS ACUERDOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN LO CONDUCENTE EN AUXILIO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES EN LO QUE CORRESPONDE A LA MATERIA.

XVI.- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TENDRÁ A SU CARGO LA VIGILANCIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO Y SUJETARÁ SUS ACCIONES A LO DISPUESTO POR LAS LEYES AL RESPECTO, ASÍ COMO LO QUE EL CONGRESO ACUERDE;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

XVII.- LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, TIENE COMO FUNCIÓN REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LOS PROBLEMAS DEL MEDIO AMBIENTE DE LA ENTIDAD, SEGÚN LO DICTE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA; ASÍ COMO, LLEVAR A CABO ACCIONES ENCAMINADAS A PREVENIR Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA ENTIDAD.

XVIII.- LA COMISIÓN DE ZONAS FRONTERIZAS Y LIMÍTROFES, VIGILARÁ TODO LO CONCERNIENTE A LA ZONA FRONTERIZA Y A LOS ASUNTOS DE LÍMITES GEOGRÁFICOS ENTRE LOS MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES, SEGÚN LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. DEL ESTADO NÚM. 382 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2012)

(SE REFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 136 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

XIX.- LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO COADYUVARÁ A LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LO CUAL SERÁ COMPETENTE PARA FORMULAR EL DICTAMEN SOBRE LA EXAMINACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES PARA EL DESARROLLO QUE PRESENTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO; ASÍ COMO LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERÍODO DE SU ENCARGO. ASIMISMO, DEBERÁ FORMULAR DICTAMEN DE EXAMINACIÓN Y OPINIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE DICHOS PLANES Y PROGRAMAS.

XX.- LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS SE OCUPARÁ DE PROPONER LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LAS NORMAS DE DISCUSIÓN Y DEBATE CAMARALES, ASÍ COMO DE COMPILAR LOS ACUERDOS DE TRÁMITE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO TOMA EN EL CURSO DE SUS TRABAJOS;

XXI.- LA COMISIÓN EDITORIAL Y DE RELACIONES PÚBLICAS TENDRÁ A SU CARGO LA PUBLICACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE LABORES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA BIBLIOTECA Y FOMENTAR LAS RELACIONES PÚBLICAS.

XXII.- LA COMISIÓN DE ARTESANÍAS, CONOCERÁ Y DICTAMINARÁ LO RELATIVO AL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DE LAS DISTINTAS REGIONES DE LA ENTIDAD;

XXIII.- LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, TENDRÁ A SU CARGO EL ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL DESARROLLO AGRÍCOLA, ACORDE CON LO SEÑALADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXIV. LA COMISIÓN DE DESARROLLO PECUARIO, CONOCERÁ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO PECUARIO QUE SEAN COMPETENCIA DEL ESTADO, ASI COMO DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA;

XXV.- LA COMISIÓN DE BOSQUES Y SELVAS, PROCURARÁ MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS, LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE ESTOS RECURSOS;

XXVI.- LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y A LA NIÑEZ, ESTUDIARÁ Y ANALIZARÁ LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y PROMOVERÁ SU PARTICIPACIÓN EN PLANOS DE IGUALDAD EN LA VIDA SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO PROCURAR UNA MEJOR ATENCIÓN A LA NIÑEZ;

XXVII.- LA COMISIÓN DE ENERGÉTICOS, ESTUDIARÁ EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON ESTA MATERIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN RESPECTIVA;

XXVIII.- LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, ANALIZARÁ Y DICTAMINARÁ EL ESTUDIO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS;

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

XXIX. LA COMISIÓN DE POBLACIÓN Y ASUNTOS MIGRATORIOS, SE ENCARGARÁ DE ANALIZAR Y PROPONER POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES EN ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, RESPONDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS, DEMOGRÁFICAS Y TERRITORIALES DE LA ENTIDAD. RECONOCIENDO LA CONDICIÓN FRONTERIZA DE CHIAPAS, SE PROMOVERÁ QUE SE CUMPLAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EXISTENTES Y EN SU CASO PROPONER O PRESENTAR INICIATIVAS QUE ASEGUREN EL RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INMIGRANTES, MIGRANTES EXTRANJEROS EN TRÁNSITO, EMIGRANTES, RETORNADOS, DESPLAZADOS Y REFUGIADOS, CON ESPECIAL ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPONDIENDO A SU DESARROLLO INTEGRAL MEDIANTE INICIATIVAS QUE MEJOREN LA ECONOMÍA DE SUS FAMILIAS. DANDO ESPECIAL ÉNFASIS EN PROMOVER LA CREACIÓN DE MECANISMOS E INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES PARA AQUELLOS CHIAPANECOS QUE EMIGRARON AL INTERIOR O AL EXTERIOR DEL PAÍS; VELANDO SIEMPRE POR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE TANTO DE ORIGEN COMO DE LOS LUGARES DE DESTINO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

XXX.- LA COMISIÓN DE CULTURAS POPULARES, ANALIZARÁ EL FORTALECIMIENTO DE LAS RAÍCES CULTURALES, LOS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LOS PUEBLOS;

XXXI.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EVALUARÁ Y CONTROLARÁ EL DESEMPEÑO DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y SE CONSTITUIRÁ COMO ENLACE DE COORDINACIÓN ENTRE ÉSTE Y EL CONGRESO DEL ESTADO;

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. DEL ESTADO NÚM 319, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2011.)

XXXII.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO, TENDRÁ EL OBJETIVO DE ANALIZAR, DICTAMINAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A LOGRAR MEJORES NIVELES DE BIENESTAR EN LA SOCIEDAD, FOMENTANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ENTRE LOS GRUPOS

VULNERABLES Y DE LOS ASPECTOS Y ASUNTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO DEL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO;

XXXIII.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, CONOCERÁ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ASUNTOS RELATIVOS A LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO DE AQUELLOS ASUNTOS QUE TRAMITE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

XXXIV.- LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, SE ENCARGARA DE PROMOVER LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ELIMINACIÓN DE DISCRIMINACIÓN ENTRE LOS GÉNEROS.

XXXV.- LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.- TENDRÁ A SU CARGO EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN NUESTRA ENTIDAD Y A SU VEZ GENERARA Y VIGILARA QUE SE CUMPLAN CON LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD CHIAPANECA, DE IGUAL MANERA COLABORARA CONJUNTAMENTE CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE IMPULSAN AL DEPORTE Y LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD EN NUESTRA ENTIDAD

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVI. LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS DE LEY, DECRETOS Y ACUERDOS QUE LE SEAN TURNADAS DE TODO LO RELACIONADO CON LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVII. LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENES DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD PÚBLICA;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXVIII. LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ LOS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR LA VIDA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, A LA PREVENCIÓN Y AUXILIO EN CASO DE DESASTRES NATURALES O CONTINGENCIAS, ASI COMO LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO DE LAS AREAS ENCARGADAS DE LA PROTECCION CIVIL EN EL ESTADO, Y;

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XXXIX. LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN DE LA MEDALLA ROSARIO CASTELLANOS, ES LA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL PROCESO PARA LA POSTULACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE LE IMPONDRÁ LA MEDALLA "ROSARIO CASTELLANOS", EN LOS TERMINOS DEL DECRETO NÚMERO 263, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2004.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

XL. LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO, ASIMISMO PROMOVERA UNA CULTURA ESTATAL DE LA

ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR LOS MEDIOS QUE AL EFECTO ACUERDE LA COMISION, A TRAVES DE LA COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y GESTORIA;

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).
XLI. LA COMISIÓN DEL CAFÉ, ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ, TODOS AQUELLOS ASUNTOS RELATIVOS A LA DEFINICIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAFETICULTURA EN EL ESTADO, Y SERÁ ADEMÁS UN FACTOR QUE INTERACTÚE CON LOS PRODUCTORES, COMERCIALIZADORES, INDUSTRIALES, CON GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO FEDERAL, EN TODOS AQUELLOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P. O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).
XLII. LA COMISIÓN DE VIVIENDA, OFRECERÁ VIGILANCIA Y REGULACIÓN PARA LAS ALTERNATIVAS DE COADYUVANCIA QUE LES PERMITAN ACCEDER A UNA VIVIENDA DIGNA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE NUESTRA POBLACIÓN.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P.O. NO. 005 2da. SECCIÓN. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).
XLIII. LA COMISIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS, TENDRÁ LA CAPACIDAD DE ANALIZAR, DICTAMINAR Y EVALUAR ASUNTOS Y/O ACCIONES DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES AL TEMA RELIGIOSO.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

ARTÍCULO 39-A.-

SON COMISIONES ESPECIALES LAS QUE SE CONSTITUYEN PARA EL ESTUDIO DE ALGÚN ASUNTO QUE NO SEA DE COMPETENCIA DE NINGUNA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS, PARA LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN DE ALGÚN ASUNTO, PARA LA ORGANIZACIÓN DE ALGÚN EVENTO DE RELEVANCIA PARA EL ESTADO, O CUANDO LO EXIJA LA URGENCIA Y LA CALIDAD DE LOS NEGOCIOS.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

(REFORMADO EN EL P. O. 110 EN EL 13 DE AGOSTO 2008)

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM. 156-3ª. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTÍCULO 40.-

PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS TAREAS QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS, PARLAMENTARIAS Y LA ATENCIÓN EFICIENTE DE SUS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, UNA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, UNA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y UNA CONTRALORÍA INTERNA; DE IGUAL MANERA CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, UNA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS Y UN CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)
ARTÍCULO 41.-

PARA PROFESIONALIZAR Y HACER MÁS EFICIENTES LOS SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE INSTITUYE EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA. PARA TAL PROPÓSITO, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LA QUE DESIGNARÁ AL TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS Y EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO.

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ELABORARÁ EL PROYECTO DE ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SERÁ APROBADO POR EL PLENO.

ARTÍCULO 42.-

1. LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE CARRERA, SE AJUSTARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

A) LOS CUERPOS DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA Y DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SE INTEGRAN POR NIVELES O RANGOS PROPIOS, DIFERENCIADOS DE LOS CARGOS Y PUESTOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO. LOS NIVELES O RANGOS PERMITEN LA PROMOCIÓN DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LOS CUERPOS, EN LOS CUALES SE DESARROLLA SU CARRERA, DE MANERA QUE PUEDAN COLABORAR CON EL CONGRESO EN SU CONJUNTO Y NO EXCLUSIVA NI PERMANENTEMENTE EN ALGÚN CARGO O PUESTO;

B) PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS SE DEBERÁN ACREDITAR LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL ESTATUTO Y HABER CUMPLIDO CON LOS CURSOS QUE IMPARTA LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE;

C) LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO EN UN NIVEL O RANGO DE UN CUERPO PARA OCUPAR UN CARGO O PUESTO, SE REGULARÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO; Y

D) LA PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS SE SUJETARÁ A LA ACREDITACIÓN DE LOS EXÁMENES DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN QUE IMPARTA LA UNIDAD, ASÍ COMO A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ANUAL QUE SE REALICE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO.

2. LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LOS SISTEMAS DE ADSCRIPCIÓN, MOVIMIENTOS A LOS CARGOS, COMPENSACIONES ADICIONALES POR EL DESEMPEÑO DE UN CARGO Y REMOCIONES, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y ADECUADO DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DE CARRERA DEL CONGRESO, SE DESARROLLARÁN EN EL ESTATUTO.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

3. LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA SERÁN REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE, Y SUS RELACIONES LABORALES SE REGISTRARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ESTA LEY Y POR EL ESTATUTO. A EFECTO DE QUE RECIBAN LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 43.-

1. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

A) SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA MESA DIRECTIVA, QUE COMPRENDE LOS DE: COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA; TURNOS Y CONTROL DE DOCUMENTOS; CERTIFICACIÓN Y AUTENTIFICACIÓN DOCUMENTAL; INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y DILIGENCIAS RELACIONADOS CON EL FUERO DE LOS LEGISLADORES; REGISTRO BIOGRÁFICO DE LOS INTEGRANTES DE LAS LEGISLATURAS, Y PROTOCOLO, CEREMONIAL Y RELACIONES PÚBLICAS;

(SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)(SE RECORREN EN ORDEN SUBSECUENTE LOS INCISOS SIGUIENTES)

B) SERVICIOS DE ANÁLISIS, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL;

(SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)(SE RECORREN EN ORDEN SUBSECUENTE LOS INCISOS SIGUIENTES)

C) SERVICIOS DE LAS COMISIONES, QUE COMPRENDE LOS DE: ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA A CADA UNA DE ELLAS A TRAVÉS DE SU SECRETARIO TÉCNICO; REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS; SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS TURNADOS A COMISIONES; Y REGISTRO Y ELABORACIÓN DEL ACTA DE SUS REUNIONES;

D) SERVICIOS DE LA SESIÓN, QUE COMPRENDE LOS DE: PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL PLENO; REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS INICIATIVAS O MINUTAS DE LEY O DE DECRETO; DISTRIBUCIÓN EN EL PLENO DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A SU CONOCIMIENTO; APOYO A LOS SECRETARIOS PARA VERIFICAR EL QUÓRUM DE ASISTENCIA; CÓMPUTO Y REGISTRO DE LAS VOTACIONES; INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES DEL PLENO; ELABORACIÓN, REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES; Y REGISTRO DE LEYES Y RESOLUCIONES QUE ADOPTE EL CONGRESO DEL ESTADO;

E) SERVICIOS DEL DIARIO DE LOS DEBATES, QUE COMPRENDE LOS DE: ELABORACIÓN INTEGRAL DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; DEL DIARIO DE LOS DEBATES; Y DE LA GACETA PARLAMENTARIA;

F) SERVICIOS DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y

2. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 44.-

1. A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HABRÁ UN SECRETARIO, QUIEN DEPENDERÁ PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y VELARÁ POR LA IMPARCIALIDAD DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).
SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR EL PLENO DEL CONGRESO CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, SE REQUIERE:

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

A) SER LICENCIADO EN DERECHO, CON TÍTULO LEGALMENTE REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON POR LO MENOS CINCO AÑOS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO, ACREDITANDO ADICIONALMENTE ESTUDIOS DE POSGRADO.

B) SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y NO HABER SIDO SENTENCIADO CULPABLE POR ALGÚN DELITO DOLOSO;

C) TENER UN MÍNIMO DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ÁREAS GUBERNAMENTALES, LEGISLATIVAS Y/O ACADÉMICAS; Y

D) SER CHIAPANECO POR NACIMIENTO.

CAPITULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 45.-

1. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

A) SERVICIOS DE TESORERÍA, QUE COMPRENDE LOS DE: PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA;

B) SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS, QUE COMPRENDE LOS DE: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVICIOS DE CARRERA; RECLUTAMIENTO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL EXTERNO A LOS SERVICIOS DE CARRERA; NÓMINAS; PRESTACIONES SOCIALES; Y EXPEDIENTES LABORALES;

C) SERVICIOS DE RECURSOS MATERIALES, QUE COMPRENDE LOS DE: INVENTARIO, PROVISIÓN Y CONTROL DE BIENES MUEBLES, MATERIALES DE OFICINA Y PAPELERÍA; Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES;

D) SERVICIOS GENERALES, QUE COMPRENDE LOS DE: MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALIMENTACIÓN;

E) SERVICIOS DE SEGURIDAD, QUE COMPRENDE LOS DE: VIGILANCIA Y CUIDADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SEGURIDAD A PERSONAS; Y CONTROL DE ACCESO EXTERNO E INTERNO; Y

F) SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A DIPUTADOS.

2. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 46.-

1. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO QUIEN DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).
SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR EL PLENO DEL CONGRESO CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE SERÁ EN ALGUNA DE LAS ÁREAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO CUARTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 47.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, ES EL ORGANO TÉCNICO DEL CONGRESO DEL ESTADO QUE BAJO LOS PRINCIPIOS DE ESPECIALIZACION E IMPARCIALIDAD SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA CON EL DEBIDO PERFIL PROFESIONAL Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

I.- DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN.

A).- SERVICIOS DE APOYO AL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES;

B).- SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LEGISLATIVO DEL CONGRESO MEDIANTE LA ELABORACION Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE AGENDA LEGISLATIVA Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA LEGISLATURA QUE SE TRATE;

(SE DEROGA MEDIANTE P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

C).- SE DEROGA

D).- SERVICIOS DE VINCULACIÓN LEGISLATIVA, MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA CON LAS DEMAS LEGISLATURAS ESTATALES Y CON EL CONGRESO DE LA UNIÓN; Y

E).- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

II.- DEL AREA DE APOYO TÉCNICO.

(SE DEROGA MEDIANTE P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

A) SE DEROGA

B) SERVICIOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO, QUE COMPRENDE LOS DE: FORMACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CUSTODIA DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y LAS COMISIONES; Y DESAHOGO DE LAS CONSULTAS Y APOYO DOCUMENTAL A LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA Y A LOS LEGISLADORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL EN RESPETO AL DERECHO A LA INFORMACIÓN;

C) SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INFORMÁTICA Y DE BIBLIOTECAS, QUE COMPRENDE LOS DE: ACERVO DE LIBROS; HEMEROTECA; VIDEOTECA; MULTIMEDIA; MUSEOGRAFÍA; E INFORMÁTICA PARLAMENTARIA;

2. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEPENDERÁ DE LA MESA DIRECTIVA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 48.-

1. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).
SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. PARA SER DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE DEBERÁ OSTENTAR EL GRADO DE MAESTRO EN ALGUNA DE LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

CAPITULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

ARTÍCULO 49.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SE CREA PARA FORMAR PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CONFORMARÁ UNA UNIDAD INTEGRADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA; Y TENDRÁ A SU CARGO LOS SERVICIOS JURÍDICOS QUE COMPRENEN:

A) LOS DE ASESORÍA INSTITUCIONAL; Y

B) ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS LEGALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SUS ASPECTOS CONSULTIVO Y CONTENCIOSO.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

(REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

2. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DEPENDERÁ DE LA MESA DIRECTIVA.

3. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 50.-

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

1. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DE LA MESA DIRECTIVA.

SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. PARA SER DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

CAPITULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 51.-

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

1. EL CONGRESO DEL ESTADO HARÁ LA MÁS AMPLIA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY LE ENCOMIENDA, PARA TAL EFECTO SE CREA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MISMA QUE FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE APOYO DEL CONGRESO, CONFORMARÁ UNA UNIDAD FORMADA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

2. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL ES RESPONSABLE DE LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIRVIENDO DE ENLACE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASIMISMO DEBERÁ CONTRIBUIR A INFORMAR, ANALIZAR Y DISCUTIR PÚBLICA Y AMPLIAMENTE LA SITUACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD ESTATAL VINCULADA CON LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA; SIENDO ADEMÁS RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PUBLICACIONES.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

3. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

4. CADA UNO DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CONSTITUYE EN UNA UNIDAD, LA CUAL SE ESTRUCTURA CON LAS OFICINAS QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

(REFORMADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

ARTÍCULO 52.-

1. LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERÁ DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).
SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2. PARA SER DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, QUE DEBERÁ ESTAR ORIENTADO EN LAS ÁREAS DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN O PERIODISMO.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

ARTÍCULO 53.-

1.- LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN DEPENDERA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).
SU NOMBRAMIENTO SE HARÁ POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

2.- SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA Y CONFIERE UNIDAD DE ACCIÓN A LOS SERVICIOS DE PLANEACION, FORMACION Y CAPACITACION, INGRESO, EVALUACION, PROMOCIÓN Y ASCENSO.

3.- PARA SER DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA LEGISLATIVA, SE REQUERIRÁN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA SER SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ADEMÁS OSTENTAR EL GRADO DE MAESTRO EN CUALQUIER DISCIPLINA.

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS**

(ADICIONADO EN EL P. O. 02-MAYO.06)

ARTÍCULO 54.-

1.- LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS SERÁ RESPONSABLE DE ATENDER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS CONFLICTOS MUNICIPALES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE QUIEN DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE.

2.- PARA SER COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A MUNICIPIOS, SE REQUIERE CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL Y EXPERIENCIA EN AREAS RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN A CONFLICTOS MUNICIPALES.

(ADICIONADO EN EL P. O. 110 EL 13 DE AGOSTO 2008)

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 55.-

1.- LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO SERÁ RESPONSABLE DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL PODER LEGISLATIVO; DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPONER Y APLICAR EL PROGRAMA ANUAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN, Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

II. DISEÑAR, IMPLANTAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, ORIENTADAS A MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

III. SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

IV. RECIBIR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS SUGERENCIAS, QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS, CON RESPECTO A LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL PODER LEGISLATIVO.

V. CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DEL PODER LEGISLATIVO.

VI. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DE LOS DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES DEL PODER LEGISLATIVO.

VII. PRESENTAR A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA UN INFORME TRIMESTRAL SOBRE LOS RESULTADOS DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

VIII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O QUE DETERMINE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(REFORMADO EN EL P. O. 110 EN EL 13 DE AGOSTO 2008)

ARTÍCULO 56.-

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NO. 005, 2da. SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

1.- A CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO HABRÁ UN CONTRALOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA A PROPUESTA DE SU PRESIDENTE.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

(DEROGADO MEDIANTE P.O. NO. 005, 2da. SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).

SE DEROGA

2.- PARA SER CONTRALOR INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO SE REQUIERE:

I. SER CIUDADANO CHIAPANECO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;

II. POSEER TITULO DE NIVEL LICENCIATURA EN LAS ÁREAS DE FINANZAS, CONTADURÍA, ECONOMÍA, DERECHO O ADMINISTRACIÓN, CON LA EXPERIENCIA COMPROBADA DE AL MENOS 5 AÑOS EN EL ÁMBITO PROFESIONAL.

III. NO HABER SIDO SENTENCIADO EJECUTORIAMENTE POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; Y

IV. TENER LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE ACUERDO AL PERFIL DEL PUESTO.

(SE ADICIONA MEDIANTE P.O. NUM. 156-3ª. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

CAPITULO DÉCIMO
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P.O. NUM. 156-3ª. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTÍCULO 57.-

EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ACCIONES DE CAPACITACIÓN QUE FUNDAMENTEN TODAS AQUELLAS PROPUESTAS QUE GARANTICEN LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL, ORIENTADAS A PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS Y LOS CHIAPANECOS; ASÍ COMO EVALUAR DESDE UNA PERSPECTIVA DE GENERO EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL. DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- INTEGRAR Y ACTUALIZAR PERMANENTEMENTE UN BANCO DE INFORMACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, POLÍTICA Y SOCIAL DE PERSPECTIVA DE GÉNERO; PARA FUNDAMENTAR LA TOMA DE DECISIONES EN ESA MATERIA, DE LAS Y LOS DIPUTADOS Y DE LAS COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

II.- REALIZAR ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE SIRVAN A LAS Y LOS DIPUTADOS PARA ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL.

III.- COADYUVAR A LAS TAREAS LEGISLATIVAS ELABORANDO ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, EL IMPACTO DIFERENCIAL DE GÉNERO EN LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES E INDÍGENAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

IV.- ANALIZAR EL DISEÑO E IMPACTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA PLANTEAR A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS DIRIGIDAS AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES.

V.- ANALIZAR LA ASIGNACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES PARA MUJERES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE PERMITA A LAS Y LOS LEGISLADORES EFECTUAR PROPUESTAS DE LA DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL GASTO.

VI.- SISTEMATIZAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, EN LOS RUBROS SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SUSTENTAR EL TRABAJO DE TODAS LAS COMISIONES EN TEMAS RELACIONADOS CON LA IGUALDAD DE GÉNERO.

VII.- CREAR UNA RED CIUDADANA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS, GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PRIVADAS Y SOCIALES PARA INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS, REALIZAR ACCIONES Y FORTALECER LA COLABORACIÓN CIUDADANA EN PRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

VIII.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES O QUE DETERMINE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

(ADICIÓN PUBLICADA EN EL P.O. NUM. 156-3º. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

ARTICULO 58.

EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, ESTARÁ A CARGO DE UNA DIRECTORA GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

PARA SER DIRECTORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANA CHIAPANECA POR NACIMIENTO.
- II. ESTAR EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
- III. POSEER AL MENOS NIVEL DE LICENCIATURA PREFERENTEMENTE Y TENER RECONOCIMIENTO PÚBLICO POR SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD Y TRAYECTORIA A FAVOR DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.
- IV. NO HABER SIDO SENTENCIADA EJECUTORIAMENTE POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- V. POSEER EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.
- VI. POSEER EXPERIENCIA EN PROCESOS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LEGISLACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.
- VII. POSEER CONOCIMIENTOS DE LAS LEYES A FAVOR DE LAS MUJERES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

1. PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.-

1. SALVO LO PREVISTO EN LOS DEMÁS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO, SUS PRECEPTOS ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.-

1. PARA LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 202 QUE REFORMÓ A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

CUARTO.-

1. LOS NOMBRAMIENTOS DE LA NUEVA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEBERÁN HACERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SUBSECUENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

2. LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEBERÁN SER VALORADOS Y PROPUESTOS POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA PRESENTE LEY, PARA SU OPORTUNA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN Y PROPUESTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

QUINTO.-

1. PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LA MESA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, DEBERÁN EMITIR EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES MESES LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARLAMENTARIA.

SEXTO.-

1. EL PRESENTE DECRETO ABROGA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1987 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A OTROS ORDENAMIENTOS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SÉPTIMO.-

1.- LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES CREADAS POR ESTA LEGISLATURA, CONSERVARAN SU INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA TAL Y COMO FUERON NOMBRADAS POR ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA Y CONTINUARAN DE ESA MANERA HASTA SU CONCLUSIÓN.

OCTAVO.-

1.- LOS DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y ALIANZA SOCIAL, POR ESTA ÚNICA OCASIÓN Y HASTA EL TÉRMINO DE LA ACTUAL SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, PARTICIPARÁN CON VOZ Y EL CORRESPONDIENTE VOTO PONDERADO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA E INTERVENDRÁN EN TODOS LOS ACTOS PROTOCOLARIOS A QUE TIENEN FACULTADES LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-

EL PRESENTE DECRETO EXPEDIDO POR ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

HÁGANSE LAS NOTIFICACIONES PERTINENTES POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS.

SE TRANSCRIBEN LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA DE FECHA. 02 DE MAYO DE 2006

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.-

SIN MAYOR TRÁMITE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCION CIVIL Y DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES INTEGRADAS AL INICIO DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA, PASARAN A FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

TERCERO.-

SIN MAYOR TRÁMITE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GANADERÍA PASARAN A INTEGRAR LA COMISION ORDINARIA DE DESARROLLO PECUARIO.

CUARTO.-

LAS COMISIONES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y PROMOCIÒN COMERCIAL Y FOMENTO A LA INVERSIÒN, DEBERAN QUEDAR INTEGRADAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

QUINTO.-

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- D.P.C. HUGO MAURICIO PEREZ ANZUETO.- D.S.C. JUAN GOMEZ ESTRADA.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA

GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- ROGER GRAJALES GONZALEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

SE TRANSCRIBEN LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA DE P.O 110 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2008.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SEGUNDO. EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO, DEBERÁ SER NOMBRADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y EL CONGRESO DEL ESTADO PROVEERÁ A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. D.S.C. JOSÉ ERNESTINO MAZARIEGOS ZENTENO.-RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE ANTONIO MORALES MESSNER, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

(ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 266 TOMO III DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010).

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.-

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 319 TOMO III DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2011. DECRETO 266.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.-

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 30 DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. D. P. C. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDOS ABURTO.- D. S. C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 44, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

JUAN SABINES, GOBERNADOR DEL ESTADO.-NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO.-RÚBRICAS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. DEL ESTADO NÚM. 382 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2012)

TRANSITORIOS

PRIMERO.

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. D. P. C. ARELY MADRID TOVILLA.- D. S. C. ALEJANDRA CRUZ TOLEDO ZEBADÚA.- RÚBRICAS

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 44, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JUAN SABINES, GOBERNADOR DEL ESTADO.-NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO.-RÚBRICAS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NO. 005 SECCIÓN 2ª. DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2012).
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.-

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. D. P. C. NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.- D. S. C. SAÍN CRUZ TRINIDAD.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 44, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.-NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO.-RÚBRICAS.

(SE RFORMA MEDIANTE P.O. NUM. 136 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014)
TRANSITORIOS

PRIMERO.-

EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.-

SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. D. P.C. MIRNA LUCRECIA CAMACHO PEDRERO. D. S. C. ALMA ROSA SIMÁN ESTEFAN. RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 44, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 11 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO.-ÓSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR, SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO.-RÚBRICAS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM. 156-3ª. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.-

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEBERÁ ESTAR FUNCIONANDO DENTRO DE LOS 40 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO.-

LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PRESENTARÁ AL PLENO DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y SU REGLAMENTO, EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LAS REGLAS PARA LA VIGILANCIA, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

ARTÍCULO CUARTO.-

A EFECTO DE LO ANTERIOR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ REALIZAR LAS PREVISIONES NECESARIAS A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL RESPECTIVA ASIGNADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015 PARA SU CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS 23 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-D.P.C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA.- D.S.C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 44, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 23 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.-ÓSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR, SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO.-RÚBRICAS.

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NÚM. 200 TOMO III, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015)
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL CONGRESO DEL ESTADO, DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PROVEERÁ SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-D.P.C. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ BIELMA.- D.S.C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL.- RÚBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 44, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

MANUEL VELASCO COELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.-JUAN CARLOS GÓMEZ ARANDA, SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO.-RÚBRICAS.